

CONTRATO N°: 14/13/RN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LICENCIA WEBSense PARA 500 USUARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, ASISTIDOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, INGENIERO JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LUZ MARÍA ROMERO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de adquirir la licencia websense para 500 usuarios, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante tarjeta de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo General, autoriza la renovación del contrato 68/12/RN, mediante el cual se adquirió por el plazo de doce meses las licencias que se renuevan y describen en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, constituida en términos de la escritura pública número 68,351 de fecha 30 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 234 del Distrito Federal, Lic. Héctor Trejo Arias, inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil 295299 de fecha 25 de noviembre de 2002.

2.- Que es su representante legal la C. Luz María Romero Ramos, que se identifica con credencial para votar número 8684250, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien tiene las facultades suficientes para representarla en la celebración del presente contrato conforme al instrumento descrito en el numeral que antecede y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la representación de referencia no le ha sido revocada, limitada ni modificada hasta la fecha.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ISE021030 RQA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto social entre otras actividades, la compraventa, distribución y comercialización de equipos y productos de cómputo.

5.- Que señala como domicilio, el ubicado en calle Vito Alessio Robles número 68 primer piso, colonia Florida, México, Distrito Federal, C.P. 01030.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa y renovación de las licencias websense para 500 usuarios, con las características que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
<ul style="list-style-type: none">• Renovación de Software de Websense Filter V7.7.3 para 500 usuarios. Así como los Módulos: Security Filtering, Productivity y Bandwidth.• Upgrade de Web Filter a Web Security.• Filtrado web líder en el mercado. Ayuda a las organizaciones a gestionar la productividad, reducir el riesgo de responsabilidad legal y mejora el uso del ancho de banda de manera eficaz.• ThreatSeeker Network, protege a las organizaciones contra contenido malicioso e inapropiado con actualizaciones de seguridad continuas cada 5 minutos.• Garantiza una identificación actualizada y precisa del contenido inapropiado. Seguridad web de primer orden con actualizaciones en tiempo real; implementación flexible en los sistemas de la empresa o SaaS; control avanzado de protocolos de red y aplicaciones; gestión fácil y estable.• Controles de aplicaciones avanzados. Aplicaciones como la mensajería instantánea y el P2P proporcionan a los hackers otros medios para distribuir malware y robar información confidencial.• Avanzados. Reduce el riesgo para la seguridad, mejora la productividad de los empleados y reduce el coste del ancho de banda mediante el control del acceso a aplicaciones no autorizados.• Gestión fácil y escalable. La arquitectura de administración centralizada de las soluciones Websense, Web Security encaja en un único sitio como en más de 100 sitios. Una interfaz web intuitiva simplifica la administración de políticas mientras que un panel de control intuitivo pone informes procesables a su alcance.• Considera derecho a obtener las actualizaciones del producto por 12 meses; servicio de soporte técnico 5 x 8 (lunes a viernes) en un horario de 9:00 a 17:00 horas; atención vía telefónica, correo electrónico y soporte técnico a fallas y aplicación de actualizaciones.• Servicio y asesoría técnica adicionales (3 visitas en sitio y revisión de configuraciones).• Soporte telefónico en llamadas entrante y correo electrónico ilimitado, así como hasta 3 visitas en sitio para problemas mayores en un periodo de 12 meses y soporte con equipo similar en préstamo en lo que se resuelve el problema.

Que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, de conformidad con la cotización de fecha 18 de febrero de 2013, misma que se encuentra en las mismas condiciones de precio del contrato 68/12/RN, que se renueva; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar las licencias adquiridas dentro de los ocho días naturales posteriores a la firma del pedido correspondiente, en el domicilio de "EL INSTITUTO", en las instalaciones de la Unidad de Informática y Estadística, de conformidad con su cotización, en sus empaques originales que garanticen la integridad y el buen estado de las mismas, conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por la adquisición de las licencias adquiridas es por la cantidad de \$230,724.00 (doscientos treinta mil setecientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara el día de su suscripción y hasta el nueve de abril de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la cotización presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de las licencias referidas en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, asesorías, viáticos, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACION.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".
En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cual será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.
que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la compraventa de bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";

(c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
 "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
 "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
 "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7,532 al 7,601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

"LA EMPRESA"
 POR CONDUCTO DE SU
 REPRESENTANTE LEGAL
 C. LUZ MARÍA ROMERO RAMOS

"EL INSTITUTO"
 POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
 EJECUTIVO GENERAL
 M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
 CORRAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA
 INTERESADA
 ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
 LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVO
 LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

4